

el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de cuatro años para cada uno de los sancionados.

Pontevedra, 4 de mayo de 1966.—El Secretario, M. G. Valverde.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.564/64.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.564, promovido por don Guzmán Noriega Marcos contra resolución de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1964, que desestimó la reclamación formulada por daños y perjuicios causados en la industria y vivienda del recurrente al realizar obras de acondicionamiento en la carretera nacional de San Sebastián-La Coruña, Sección Santander a Oviedo, kilómetros 165,500 al 193,100, entre los lugares de Infesto y Pola de Siero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Guzmán Noriega Marcos, procede anular la Orden del Ministerio de Obras Públicas recurrida de 4 de mayo de 1964, por no estar enteramente ajustada a Derecho, y en su lugar disponemos que se indemnice al interesado en la cantidad de sesenta y dos mil quinientas pesetas, si bien la Administración, y a su costa, debe poner a disposición el terreno indispensable para acceder a la finca del recurrente, salvo que opte por indemnizarle en la cantidad de ciento cincuenta y un mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, para que realice las obras propuestas por el Ingeniero señor Velasco Garrido, en todo caso bajo la vigilancia de los técnicos de la Administración. Sin haber lugar a imponer costas procesales a las partes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos, optando por el pago de la indemnización que en él se fija.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de los manantiales Utzeta-Errota, que nacen en término municipal de Régil, de dicha provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento a la citada villa de Azpeitia.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azpeitia solicita de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas de los manantiales Utzeta-Errota, en término municipal de Régil (Guipúzcoa), con destino a ampliación del abastecimiento.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) autorización para aprovechar un caudal máximo continuo de 30 litros de agua por segundo de los manantiales de Utzeta-Errota, que nacen en término municipal de Régil, de dicha provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de la citada villa de Azpeitia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en San Sebastián, y septiembre de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Vizcarrondo Gorosabel, con las modificaciones posteriormente introducidas que constan en el expediente, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, pudiendo la Comisaría de Aguas del Norte de España autorizar, durante la ejecución de las obras, pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de

la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal concedido que se entienda máximo, quedando el concesionario obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer, por su cuenta, un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento que la Administración lo ordene.

5.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante su explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, para lo cual el concesionario deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a tener en perfecto estado de conservación las obras, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Se autoriza, como tarifa máxima concesional, la de 2,80 pesetas/metro cúbico consumido.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras y demás vías de comunicación, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

15. Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales al cauce o cauces públicos, sus riberas y sus márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos perjuicios puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce o cauces durante la ejecución y explotación de las obras.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Motril (Granada) para aprovechar aguas superficiales del río Guadalfeo, captadas a través del canal de nuevos riegos de Motril, en el mismo término municipal, y destinadas al abastecimiento de Motril y sus anejos Varadero, Torrenueva y Puntalón.

El señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Motril ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas del río Guadalfeo, destinadas al abastecimiento de la población.